

DICTAMEN FISCAL

Nº 1448... DIA: 01... MES: 06... AÑO: 2022



ORIGINAL

SRA. SECRETARIA
GENERAL DE LA GOBERNACION

Ref.: Expte. N° 1328-110-S-2022

Por el expediente de la referencia se somete a consideración un proyecto de Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia por el cual se modifica la Ley de Ministerios N° 8450, en lo que respecta a la estructura orgánica funcional del Ministerio de Gobierno y Justicia y de la Secretaría General de la Gobernación.

El trámite se inicia por solicitud de la Secretaría General de la Gobernación, por expresa indicación de la Superioridad, en atención a la urgencia de lo solicitado que impide seguir los trámites ordinarios para la sanción de las leyes (fs. 01).

A fs. 02/08 la Dirección General de Organización y Métodos acompaña el proyecto de Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia por el cual se adecuan las competencias en materia de culto del Ministerio de Gobierno y Justicia y de la Secretaría General de la Gobernación.

Corresponde precisar que, en el acto que se propicia, se advierten atribuciones exclusivas del Poder Legislativo según la distribución constitucional de competencias.

Con la finalidad de evitar desarticular el principio de la Separación de Poderes, para sancionar una nueva norma según sus atribuciones exclusivas del órgano Legislativo o modificarla, corresponde que se dicte otra mediante el mismo mecanismo constitucional (cfr. BADENI, Gregorio, Tratado de Derecho Constitucional, tomo II, La Ley, Buenos Aires, p. 1721).

Sin perjuicio de lo señalado, la Constitución de Tucumán habilita al Poder Ejecutivo a ejercer legítimamente facultades legislativas. Esa admisión de facultades se hace bajo condiciones de rigurosa excepcionalidad y con sujeción a exigencias formales que constituyen una limitación. Su ejercicio es una facultad de excepción, pues el constituyente exige, además de la debida consideración por parte del Poder Legislativo, que la norma no regule materia penal, tributaria, electoral o del régimen de partidos políticos, y que exista un estado de necesidad y urgencia (Fallos: 338:1048).

En efecto, el artículo 101 de la Constitución Provincial establece, entre las atribuciones del Gobernador, que: "solamente cuando circunstancias excepcionales hicieran imposible seguir los trámites ordinarios previstos por esta Constitución para la sanción de leyes, y no se trate de normas que regulen la materia tributaria, electoral o el régimen de los partidos políticos, podrá dictar decretos por

///Continúa Expte. N° 1328/110-S-2022

-2-

razones de necesidad y urgencia, los que serán decididos con acuerdo general de ministros" (inciso 2).

En atención a lo reseñado, en tanto el acto que se propicia no involucra materias reservadas al Poder Legislativo y resultan acreditadas las circunstancias excepcionales que impiden seguir los trámites ordinarios para la sanción de las leyes, se encuentra justificado el ejercicio de la facultad de excepción prevista en la norma constitucional.

Analizado el proyecto, entiendo que no existe objeción legal para que el Poder Ejecutivo, en uso de las facultades otorgadas por el artículo 101 inciso 2 de la Constitución de la Provincia, emita el decreto acuerdo de necesidad y urgencia que es tendiente a la modificación de la Ley N° 8450, con oportuna remisión a la Honorable Legislatura.

Es mi dictamen.

MFS/FMA

